



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower
NIT: 892400038-2

RESOLUCIÓN NÚMERO 003600

(17 JUN 2019)

"Por medio de la cual se justifica una contratación Interadministrativo"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS, en uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Constitución Nacional, en especial lo previsto en el artículo 32 de la ley 80 de 1993, literal h) del numeral 4 artículo 2 de la ley 1150 de 2007, en concordancia con lo establecido en los artículos 2.2.1.2.1.4.1, 2.2.1.2.1.4.8 y 2.2.1.2.4.9 del Decreto 1082 de 2015 y el artículo 74 de la Ordenanza 0003 de 2018, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaria de Desarrollo Social de San Andrés elaboró Estudios Previos donde justifica la necesidad de contratar con una persona natural o jurídica la **"BRINDAR APOYO Y ASISTENCIA TÉCNICA EN LA PUESTA EN MARCHA DEL OBSERVATORIO DE MUJERES Y GENERO Y LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE DIVULGACIÓN DE LA POLÍTICA PUBLICA DE MUJERES Y GENERO EN EL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO"**

Que para la selección del contratista se efectuara el procedimiento establecido para la modalidad de contratación directa, teniendo en cuenta lo establecido en el literal g. del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.4.9 del Decreto 1082 de 2015.

Que, según la normativa citada la Contratación Directa, es el procedimiento a través del cual la Administración escoge al titular del contrato, la cual se rige por los principios rectores de la contratación estatal, entre ellos el Principio de transparencia y motivación de las decisiones contractuales, que obliga a las entidades a justificar la escogencia del contratista para asegurar que la selección sea Objetiva.

Los artículos 209 a 211 de la Constitución Política contemplan la figura jurídica de la Función Administrativa, la cual de manera precisa debe ser desarrollada con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las Naciones Unidas han apoyado los derechos de las mujeres desde la adopción de su Carta fundacional. Entre sus propósitos, la ONU declaró en el artículo 1 de su Carta «Realizar la cooperación internacional [...] en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión».

Durante su primer año de vida, las Naciones Unidas, el Consejo Económico y Social fundó la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer como el principal organismo internacional para la creación de políticas dedicadas exclusivamente a la promoción de la igualdad de género y el empoderamiento de la mujer.

La constitución de 1991, acogiendo las demandas del movimiento social de mujeres, consagra: el principio de la no discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, religión, lengua, opción política o religiosa (art.13). La igualdad de derechos y deberes de la pareja en las relaciones familiares. Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y de su unidad y será sancionada de acuerdo a la ley (art.42); las autoridades garantizarán la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles

De manera formal, pretende lograr la Equidad de Género para las mujeres colombianas, para ello ha ratificado por Decreto Ley 251 de 1981, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW). (1979).

La resolución 1325 de 2000, del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, entre otros objetivos, promueve la adopción de medidas especiales para proteger a las mujeres y las niñas de la violencia por razón de género. Subraya también la responsabilidad de todos los Estados de poner fin a la impunidad y tomar medidas para enjuiciar a los culpables.

Ley 1450 de 2011 Plan de Desarrollo del expresidente Juan Manuel Santos Calderon en su Artículo 177. EQUIDAD DE GÉNERO. El gobierno Nacional adoptará una Política Pública Nacional de Equidad de Género para garantizar los derechos humanos integrales e interdependientes de las mujeres y la igualdad de género, teniendo en cuenta las particularidades que afectan a los grupos de población urbana y rural, afrocolombiana, indígena, campesina y rom. La política desarrollará planes específicos que garanticen los derechos de las mujeres en situación de desplazamiento y el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias.

Esta política será construida de manera participativa bajo la coordinación de la Alta Consejería para la Equidad de la Mujer (ACPEM), la cual será fortalecida institucional y presupuestalmente para el cumplimiento efectivo de sus responsabilidades y funciones. Parágrafo: La política pública asegurará el cumplimiento del Estado colombiano de los estándares internacionales y nacionales en materia de derechos humanos de las mujeres con un enfoque multisectorial y transversal.

La política pública de equidad de género está estructurada como uno de los objetivos del milenio que obliga a la concertación y la participación de todas las instancias de la sociedad, ya que según el CONPES de 2005 "Promover la igualdad entre los géneros y la autonomía de la mujer" apunta específicamente a la equidad de género, no solo como fin en sí mismo, sino también como medio imprescindible para el logro de los otros Objetivos.

En el Archipiélago, el Observatorio de Asuntos de Género es un mecanismo de seguimiento al cumplimiento de normas nacionales e internacionales vigentes relacionadas con la equidad de la mujer, y a políticas públicas, planes y programas para conocer el impacto diferenciado que existe entre hombres y mujeres.

Para el desarrollo de las investigaciones previas, la documentación, el análisis y poseer la información de las condiciones en las que se encuentra la población femenina del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, los datos en los cuales se basan para las estadísticas han sido suministradas por instituciones como Medicina Legal, Policía Nacional y la Secretaría de Salud, entre otros.

La Administración Departamental dentro de la formulación del Plan de Desarrollo Departamental 2016 – 2019 "Los que Soñamos Somos Más" cuenta con el Programa: **"Sueños que Transforman para Fortalecer Perspectiva de Género en el Departamento Archipiélago de San Andrés y Providencia Islas"**, cuyo alcance es el de fortalecer las estructuras y mecanismos institucionales, de participación. Sensibilizando y formando a las mujeres para el avance en la igualdad y equidad de género; la implementación, fomento de la política pública para las mujeres y la no violencia intrafamiliar y de género en el Archipiélago de San Andrés y Providencia islas. Igualmente se articula este programa el Subprograma: "Las que soñamos somos más en equidad de género" que busca desarrollar y apoyar la ejecución de estrategias y proyectos que promuevan la equidad de género, garantizando la participación, representatividad, visibilizarían y organización de las mujeres.

Con miras a alcanzar las metas propuestas para el año 2019 de cada uno de los indicadores contenidos en el programa se considera apoyarse con la Universidad Nacional de Colombia, teniendo en cuenta la experticia institucional, las metas comunes y los trabajos previos que ha realizado la institución y realizar el presente CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, SEDE CARIBE SAN ANDRES ISLA".

La Administración Departamental a través de la Secretaria de Desarrollo Social, dando cumplimiento a las metas del plan de desarrollo, como es la Formulación de la Política pública de Mujeres y Género del departamento, consideramos de vital importancia adelantar un contrato con una persona jurídica idónea.

De igual forma está identificado localmente como una entidad con amplia experiencia y reconocida idoneidad para desarrollar el objeto contractual en aras a suplir la necesidad de la entidad.

Lo anterior, significa que se da por cumplido el requisito señalado en el literal c) del artículo 2 del Decreto 092 de 2017.

Que el Decreto 092 de 2017 y la Guía emitida por la Agencia Colombia Compra Eficiente, mencionan que:

"La selección del contratista no tiene que ser competitiva cuando el Proceso de Contratación corresponde a actividades artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana, que solo pueden desarrollar determinadas personas, condición que debe justificarse en los estudios y documentos previos. En algunas tareas relacionadas con el arte, la cultura, el deporte y de la promoción de la diversidad étnica colombiana existen personas jurídicas sin ánimo de lucro con características especiales que las convierten en las únicas idóneas para colaborar con las Entidades Estatales en alcanzar las metas del plan de desarrollo en esas materias, circunstancia que siempre deberá estar justificada. Esta excepción obedece a la importancia representativa de las entidades sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en estos sectores puntuales"

Que, así las cosas, la ejecución del objeto contractual tiene directa relación con el Plan de Desarrollo del Departamento y con el objeto de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE CARIBE**. "Lo precedente, significa que se da por cumplido el requisito señalado en el literal a) del artículo 2 del Decreto 092 de 2017.

Esta iniciativa es muy importante para el archipiélago porque permitirá orientar la política pública dirigida a uno de los grupos con mayor vulnerabilidad en el departamento, además de ser uno de los de mayor crecimiento poblacional.

La Entidad Departamental cuenta con la disponibilidad presupuestal para este propósito según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 3574 de Junio 13 de 2019, expedido por el Profesional Especializado Coordinador del Grupo de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Departamento.

Todo lo anterior, y con el fin de atender las funciones propias y misionales de la Secretaria de Desarrollo Social, además de dar cumplimiento a los objetivos establecidos en el Plan de Desarrollo y los fines del Estado, requiere suscribir un Contrato con una entidad cuyo objeto sea enfocado a la elaboración de análisis, consultorías, seguimiento y herramientas de divulgación, por lo cual es factible dar suscripción de un Contrato Interadministrativo con el ánimo de obtener la satisfacción de un mismo interés, el cual coincide con el interés general de la comunidad de la Isla, en especial la población de mujeres, ha considerado apadrinar la propuesta de **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA-SEDE CARIBE**, entidad sin ánimo de lucro y que ha presentado propuesta acorde con las exigencias y necesidades de la Administración Departamental.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar como justificada la modalidad de contratación directa y Autorizar la suscripción de un contrato interadministrativo de apoyo a la gestión de que trata el literal c) del artículo 2 del Decreto 092 de 2017, con la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE CARIBE** identificado con el NIT: 899.999.063-3, cuyo objeto es **BRINDAR APOYO Y ASISTENCIA TÉCNICA EN LA PUESTA EN MARCHA DEL OBSERVATORIO DE MUJERES Y GENERO Y LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE DIVULGACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE MUJERES Y GENERO EN EL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO**

Parágrafo: La causal que se invoca para la presente contratación es la señalada en el artículo 2.2.1.2.1.4.4. Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: Justificar la contratación directa de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE CARIBE** de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: El presupuesto estimado para la celebración del contrato es por valor de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS (254.754.000) MCTE** para ser ejecutada en un plazo de Cinco (5) meses y Quince (15) días.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra el presente acto no procede recurso alguno.

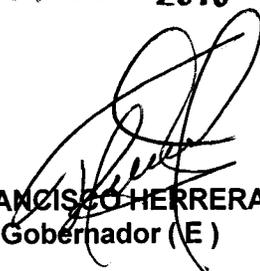
ARTICULO QUINTO: Los estudios y documentos previos para el presente proceso podrán ser consultados en la Oficina Asesora Jurídica del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, ubicado en la Avenida Newball edificio Coral Palace, segundo piso y el portal único de contratación www.contratos.gov.co.

ARTICULO SEXTO: Se convoca a las veedurías ciudadanas a ejercer el control social en la presente contratación.

ARTÍCULO SEPTIMO: Publíquese la presente Resolución en el SECOP.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Isla de San Andrés a los **17 JUN 2019**


JUAN FRANCISCO HERRERA LEAL
Gobernador (E)

Proyecto: W. Fajardo T
Reviso: D. Garzón
Jefe Oficina Jurídica.